

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicado No: 70 001 33 33 006 2017 00278 00

Demandante: Aura Patricia Martínez Suárez.

Demandado: E.S.E Centro de Salud de Santa Lucia de Buenavista.

Asunto: No se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante. Se aprueba la liquidación del crédito realizada por el juzgado. Se fija las agencias en derecho. Se reconoce la sustitución del poder.

1. Liquidación del crédito.

Mediante auto del 9 de abril de 2019¹ se libró mandamiento de pago en el que se indicaron los parámetros para liquidar la sentencia título de recaudo, es decir, se señalaron los salarios y prestaciones sociales a que tiene derecho la demandante, tiempo que abarca la liquidación, indexación, intereses moratorios y el descuento de una suma de dinero por concepto de abono de la obligación.

Mediante auto del 9 de septiembre de 2019² se ordenó: i) seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, ii) que cualquiera de las partes presentara la liquidación del crédito (art. 446 num. 1º del C.G.P, iii) se condenó en costas a la entidad demandada

¹ Folios 86-94 Cuaderno principal

² Folios 110 Cuaderno principal

y iv) una vez ejecutoriada la liquidación del crédito se fijaran las agencias en derecho.

Como quiera que con anterioridad, esto es, el 5 de junio de 2019³, la parte demandante presentó una liquidación del crédito con la finalidad de responder al “*requerimiento previo a decretar la medidas cautelar*” realizado por el juzgado en auto del 9 abril de 2019⁴, se tomó esa liquidación para cumplir la nueva orden.

A pesar de lo anterior, no puede aprobarse la liquidación del crédito del 5 de junio de 2019, ya que no tuvo en cuenta los parámetros establecidos en el mandamiento de pago, se tomó un salario que no corresponde al que se indicó en la sentencia y en el referido auto, que es de \$946.486 (ultima asignación básica que percibió la demandante, folios 26 y 27 de la sentencia).

Así las cosas, por medio de auto del 9 de septiembre de 2019⁵ el juzgado remitió el expediente a la Contadora- Liquidadora asignada a los Juzgados Administrativos de Sincelejo⁶ para que realizara la liquidación del crédito, la cual puede resumirse así⁷:

³ Folios 6-31 cuaderno de medidas cautelares.

⁴ Folios 4-5 cuaderno de medidas cautelares.

⁵ Folio 32 cuaderno de medidas cautelares.

⁶ En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone “ *El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos*”, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creó el cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable como apoyo para los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

⁷ Folios 113-118 cuaderno principal. En la liquidación la contadora tomó como punto de referencia para los IPC la tabla actualizada del año 2019. En efecto, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE, implementó a partir de enero de 2019 la nueva estructura de medición del índice IPC, que deberá ser utilizada en el cálculo del comportamiento de los precios durante los próximos 10 años. Ver link. <https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-actualizacion-metodologica-2019>

Capital	Intereses	Total
\$ 107.072.624.69.	\$ 214.782.914 liquidados hasta el 9 de septiembre de 2019	\$ 321.855.539.39

Así las cosas, se tomará la liquidación realizada por la contadora la cual está en el expediente y hace parte de esta providencia.

Por tanto, con base en lo expuesto SE DECIDE:

1.1. No aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

1.2. Aprobar la liquidación del crédito, por la siguiente suma:

Capital	Intereses	Total
\$ 107.072.624.69.	\$ 214.782.914 liquidados hasta el 9 de septiembre de 2019	\$ 321.855.539.39

1.3. Reconocer como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado Francisco Hernando Hernández Rodríguez portador de la T.P No. 62.070⁸ expedida por el C.S de la J e identificado con la C.C. No. 7.478.352.

⁸ Dicho Abogado se encuentra registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados-SIRNA e inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en el que se indica que su estado es vigente. La consulta en tales registros se realizó el 15 de julio de 2021, a través del siguiente link: <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

2. Agencias en derecho.

Con base en el artículo 2º y 5º numeral 4º literal A) del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016⁹, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura¹⁰ SE DECIDE:

2.1. Fijar como agencias en derecho el 1% del valor correspondiente a la liquidación del crédito¹¹, esto es la suma de \$3.218.555

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
19d282e21438530dd4233aaed0bea5252af642fc776265f9f1c5dd4426bb02
9a

Documento generado en 26/07/2021 04:42:52 PM

⁹ "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho"

¹⁰ "ARTÍCULO 7º. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación y se aplicará respecto de los procesos iniciados a partir de dicha fecha". La demanda se presentó el 18 de mayo de 2017 (fl. 6).

¹¹ Sobre el capital e intereses.

Referencia: Proceso Ejecutivo.
Radicado No: 70 001 33 33 006 2017 00278 00
Demandante: Aura Patricia Martínez Suárez.
Demandada: E.S.E. Centro de Salud Santa Lucia de Buenavista

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>